

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR DIDIER EDGARDO ACOSTA ROPERO CONTRA GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00100-00.

ASUNTO

Por consiguiente, procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía promovida por DIDIER EDGARDO ACOSTA ROPERO en contra de GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA, por el impago en los títulos valores letra de cambio que consta en este proceso.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DIDIER EDGARDO ACOSTA ROPERO en contra de GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA, Por las siguientes cantidades

1. Por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TCE (\$140.000.000.00) **representados en el título valor (letra de cambio)**, suscrita y aceptada por la demandada el día 16 de octubre de 2017, con fecha de cumplimiento de la obligación el día 16 de abril de 2019.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley Comercial (Art. 884 C. Comercio - Liquidados a la tasa máxima legal vigente decretada por la Superintendencia Financiera) de la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TCE (\$140.000.000.00), contenidos en la letra de cambio antes descrita en el numeral primero del acápite de pretensiones, desde el 17 de abril de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.
3. Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/TCE (\$100.000.000.00) **representados en el título valor (letra de cambio)**, suscrita y aceptada por la demandada el día 16 de junio

de 2018, con fecha de cumplimiento de la obligación el día 16 de abril de 2019.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley Comercial (Art. 884 C. Comercio - Liquidados a la tasa máxima legal vigente decretada por la Superintendencia Financiera) de la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) contenidos en una letra de cambio antes descrita en el numeral te del acápite de pretensiones, desde el 17 de abril de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo del inmueble ubicado en la carrera 3, Calles 5 y 6 No.5-23 del Municipio del Banco (Magdalena), identificado con número de matrícula inmobiliaria No.224-4689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena.

Comuníquese esta determinación al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de El Banco (Magdalena), para que a costas del demandante expida el certificado de que trata el Art. 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del salario de la señora GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA, quien labora en el HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, ubicado en la Carrera 14 No.23-42, Barrio los Alcázares del Municipio de Santa Marta, E-mails: notificacionesjudiciales@hujmb.com, admin@hujmb.com, talentohumano@hospitalfernandotroconis.com

Comuníquese esta determinación al Señor Pagador del Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche del Municipio de Santa Marta, para que haga las retenciones del caso y las consigne a nombre de éste Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.- Sección depósitos judiciales de esta ciudad. En la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

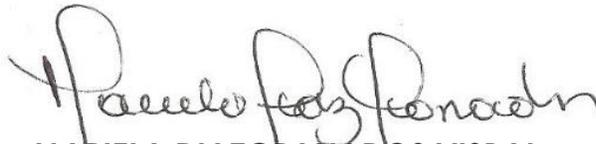
Límitese el embargo en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360.000.000.00) M/cte.

SEXTO: Ordénesele la inscripción de la demanda en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, de la señora GINA PAOLA MARTINEZ MARRIAGA, con Nit: 1020742329-5, de la Cámara de Comercio de Santa Marta – Magdalena. Comuníquese esta determinación a la Cámara de

Comercio de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo en los libros respectivos.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.694.231 de Aguachica - Cesar, portador de la T.P. No 221092 del CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA en los términos que expresan los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. 027 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 16 de Junio de 2021.

Secretaria, _____